



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON

Declaración de la política

Parte II: servicios juveniles (Centros)



Asunto:

Derechos de los jóvenes en [centros]

Sección – Número de política:

F: justicia – 1.0

Sustituye a:

II-F-1.0 (10/11)

II-F-1.0 (11/07)

II-F-1.0 (05/04)

Fecha de entrada
en vigencia:

12/30/2014

Fecha de la
última revisión:

05/18/2021

Normas y referencias relacionadas:

- [Estatutos Revisados de Oregon \(Oregon Revised Statutes \(ORS, por sus siglas en inglés\)\) 419B.005 al 419B.050 \(Denuncia de abuso infantil\)](#)
- [Reglas administrativas de Oregon \(Oregon Administrative Rules \(OAR, por sus siglas en inglés\)\), capítulo 416, división 150 \(Entrevistas con los infractores\)](#)
- [OAR capítulo 416, división 440 \(Correspondencia del infractor\)](#)
- [OAR capítulo 416, división 20 \(Proceso de reclamación del infractor\).](#)
- Normas basadas en el rendimiento (Performance-based Standards (PbS, por sus siglas en inglés)), *para las correccionales y centros de detención juveniles*; de Programación; Justicia
- Asociación Correccional Americana, *Normas para las correccionales juveniles*: 4-JCF-3A-01 (Acceso a un abogado y a las cortes); 4-JCF-3A-02 (Acoso sexual); 4-JCF-3A-03 (Discriminación); 4-JCF-3A-04 (Acceso igualitario); 4-JCF-3A-06 (Proceso de reclamación); 4-JCF-3B-03 (Sin tratos crueles)
- [Abuso y negligencia en las discapacidades del desarrollo](#)
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#):
 - 0-2.3 (Denuncia obligatoria de abuso)
 - I-A-10.0 (Prevención, detección y respuesta al abuso y acoso sexual juvenil)
 - II-B-2.1 (Manejo del comportamiento: opciones de reorientación para los jóvenes)
 - II-F-1.1 (Proceso de reclamación de los jóvenes [centro])
 - II-F-3.4 (Uso de teléfonos por parte de los jóvenes)
 - II-F-3.7 (Prácticas religiosas en los centros [jóvenes])
 - II-F-3.6 (Asistencia legal para los jóvenes)
- [Formularios de la OYA](#):
 - YA 1300 Formulario de reclamación de los jóvenes
 - YA 1301 Derechos y responsabilidades de los jóvenes
 - YA 1302 Derechos y responsabilidades de los padres/tutores

Procedimientos relacionados:

- [FAC \[Centros\] I-E-4.0](#) (Informe de incidentes juveniles: centro)

Responsable de la política:

Asistente del director de los servicios del centro

Aprobada por:

Fariborz Pakseresht, director

I. PROPÓSITO:

Esta política le recuerda al personal algunos derechos básicos que tienen los jóvenes mientras se encuentran en los centros de la OYA y la respuesta que debe dar el personal a las presuntas violaciones de estos derechos.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Discriminación: cualquier acto, política o práctica que penalice o ponga en desventaja a los jóvenes o los exponga al acoso por motivos de raza, etnia, creencias religiosas, nacionalidad, género, discapacidad física o mental, orientación sexual o identidad de género real o percibida.

Lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer, quienes se cuestionan, intersexuales (lesbian, gay, bisexual, transgender, queer, questioning, intersex (LGBTQQI, por sus siglas en inglés)): personas que se han identificado o pueden ser percibidas como lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer, quienes se cuestionan o intersexuales.

Intersexual: persona cuya anatomía sexual, reproductiva o patrón cromosómico no parece ajustarse a las definiciones habituales de hombre o mujer.

III. POLÍTICA:

El personal de la OYA debe tratar a los jóvenes con igualdad, independientemente de su raza, etnia, creencias religiosas, nacionalidad, género, discapacidades físicas o mentales, orientación sexual, identidad de género o estatus de intersexualidad (LGBTQQI). La OYA proporciona los programas y servicios necesarios para promover la reformación y el desarrollo personal de cada joven, al tiempo que aborda sus necesidades criminógenas y los objetivos del plan de caso. Estos servicios están diseñados para mantener el bienestar físico y psicológico del joven, y están disponibles por igual para todos los jóvenes.

El personal debe notificar a los jóvenes y a los padres/tutores de los jóvenes de sus derechos y responsabilidades en el momento en que el internamiento de un joven queda bajo la custodia de la OYA.

IV. NORMAS GENERALES:

- A. El personal debe conocer los derechos de los jóvenes, que incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:
1. Igualdad de oportunidades para participar en todos los programas relevantes, libre de discriminación;
 2. Que no se le coloque en un determinado alojamiento, cama u otra asignación únicamente por motivos de raza, etnia, creencias religiosas, nacionalidad, discapacidades físicas o mentales, orientación sexual, identidad de género o estatus de intersexualidad (LGBTQQI);
 3. A ser sancionado por conducta inapropiada sin comentarios degradantes ni daños corporales;
 - a) El personal debe seguir la política de la OYA II-B-2.1 (Manejo del comportamiento: opciones de reorientación para los jóvenes) y la Matriz de opciones de reorientación de comportamiento de la OYA al sancionar a los jóvenes por conducta inapropiada.
 - b) Se prohíben las sanciones que puedan afectar negativamente la salud, el bienestar físico y psicológico de los jóvenes o que se le niegue a un joven las comidas regulares, el sueño o ejercicio suficiente, la atención médica, los privilegios de correspondencia, los servicios religiosos o la asistencia legal.
 - c) No se utilizará la calistenia u otras exigencias físicas como sanción. Utilizar estas actividades como sanción o castigo se considera acoso y está prohibido.
 - (1) Cualquier acto físico requerido como flexiones, abdominales, correr, levantar pesas o realizar ejercicios de pie solo se permitirá como parte de una actividad de educación física organizada y supervisada.
 - (2) Se pueden asignar tareas de limpieza y mantenimiento como sanción.
 4. A recibir un trato amable y respetuoso, libre de discriminación, abusos y humillaciones;
 5. A recibir información completa sobre su progreso en el tratamiento en un lenguaje apropiado para su edad;
 6. Oportunidad para el juego, la recreación y el ejercicio;
 7. Oportunidad para la educación;

8. Nutrición, sueño y atención médica adecuados;
 9. A mantener la confidencialidad de la información, excepto en las áreas en la que permiten a quienes necesitan conocer cierta información, tal como lo define la ley;
 10. A recibir y enviar correo postal. El correo postal puede ser restringido si constituye una amenaza o es perjudicial para la seguridad, la protección o el orden;
 11. Acceso razonable a los servicios y prácticas religiosas. No se obligará a ningún joven a participar;
 12. A no ser explotado ni obligado a hacer declaraciones públicas de agradecimiento a la agencia; ni ser obligado a presentarse en reuniones públicas;
 13. Oportunidad de comunicarse con su abogado, padres, tutor u oficial de probación/libertad condicional juvenil;
 14. A presentar una reclamación si creen que se les ha negado o violado un derecho. Consulte la política de la OYA II-F-1.1 (Proceso de reclamación de los jóvenes: centro); y
 15. A llamar a la línea telefónica directa de la OYA (800-315-5440) para denunciar una violación o negación de derechos. Consulte la política de la OYA II-F-3.4 (Uso de teléfonos).
- B. El personal que sea testigo de cualquier forma de violación o negación de los derechos descritos anteriormente debe seguir el siguiente proceso:
1. Garantizar inmediatamente la seguridad del joven;
 2. Comunicarse con un supervisor inmediato con respecto al incidente;
 3. Preparar un Informe de incidentes juveniles (Youth Incident Report (YIR, por sus siglas en inglés)) como se describe en el procedimiento para todo el centro de la OYA FAC I-E-1.0 (Informe de incidentes juveniles);
 4. Garantizar la atención médica para cualquier lesión que se haya producido durante el incidente;
 5. El personal de los Servicios de Salud debe realizar un examen de cualquier joven lesionado y documentar el resultado en el YIR correspondiente; y

6. El supervisor/administrador del personal denunciante debe notificar a las fuerzas del orden público o a otro personal de acuerdo con el procedimiento de todo el centro de la OYA FAC I-E-1.0 (Informe de incidentes juveniles).
- C. El personal de la OYA debe seguir la política de la OYA 0-2.3 (Denuncia obligatoria de abuso) al dar respuesta a los incidentes de un abuso presunto o real de jóvenes menores de 18 años.
 - D. El personal de la OYA debe seguir la política de la OYA I-A-10.0 (Prevención, detección y respuesta al abuso y acoso sexual juvenil) al dar respuesta a los incidentes de abuso o acoso sexual presuntos o reales.
 - E. En los casos en los que las violaciones o negaciones de derechos de los jóvenes implican a jóvenes de 18 años o más y con discapacidades físicas o de desarrollo, pueden existir más requisitos para denunciar los abusos. Siga la política de la OYA 0-2.3 (Denuncia obligatoria de abuso).

V. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO